



Bucaramanga 24 de Septiembre de 2015

Doctora

EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Gerente

SOCIEDAD TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS

San Andrés

Ref.: Observaciones al informe de evaluación dentro de la Invitación 004 de 2015, cuyo objeto es "RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA MIGRACIÓN A FORMATO HD DELA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS."

Asunto: Solicitud de modificación del informe de evaluación publicado el día 17 de septiembre del presente año.

Cordial saludo.

JUAN CARLOS RINCÓN MORA identificado con la c.c. No. 91.480.925 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de representante legal de INGTEL LTDA, empresa participante dentro del proceso de la referencia, acudo de manera respetuosa a su despacho con el fin de presentar a usted solicitud de modificación del informe de evaluación final publicado el día 17 de septiembre del presente año, toda vez que fui calificado con 37 puntos en la evaluación del componente técnico por cuanto, de acuerdo con el informe de evaluación, se dijo:

FACTORES DE EVALUACIÓN	ARROW MEDIA TECH S.A.S.	CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S	INGTEL LTDA.
ASPECTOS GENERALES			
PLAZO DE ENTREGA (15 ptos)	15	15	15
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (10 ptos)	7	7	7
GARANTÍA (5 ptos)	5	5	5
ASPECTOS TÉCNICOS			
CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES (20 ptos)	20	20	10
PUNTAJE	47	47	37

Como puede verse, en el CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES, se me impuso como puntaje 10 puntos sin que exista justificación alguna para ello, toda vez que dentro del pliego de condiciones, ley a la que me acogí para participar en el mismo, se dijo:

FACTORES DE EVALUACIÓN	MAXIMO PUNTAJE
ASPECTOS ECONOMICOS (AE)	50 Puntos
ASPECTOS GENERALES (AG)	30 Puntos
PLAZO DE ENTREGA	15 Puntos
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	10 Puntos
GARANTÍA	5 Puntos
ASPECTOS TÉCNICOS (AT)	20 Puntos
CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES	20 Puntos
MÁXIMO PUNTAJE	100 Puntos

Los decimales que resulten de aplicar la fórmula se eliminan aproximando por exceso o por defecto al dígito más cercano (0.5 o más por exceso y menos de 0.5 por defecto).

El puntaje total se asignará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTAJE TOTAL} = \text{AE} + \text{AG} + \text{AT}$$

$$\text{AG} = \text{PE} + \text{EX} + \text{G}$$

En desarrollo de este cuadro, en los pliegos se define la forma en que se calificará el aspecto económico, y cada uno de los aspectos generales a evaluar, pero nada se dice respecto de los aspectos técnicos, lo que se traduce en que quien presente cronograma de capacitaciones, recibirá un puntaje total de 20 PUNTOS, y quien no lo presente recibirá un puntaje de 0 PUNTOS.

Por lo tanto, resulta vulnerador de mi derecho de defensa y debido proceso, que se califique el cronograma de capacitaciones expuesto en el folio 84 de INGTEL LTDA con un puntaje de 10 puntos, sin que haya de manera previa un procedimiento para calificar el cronograma de capacitaciones, siendo evidente que para este proceso, quien lo presente tendrá 20 puntos y quien no lo presente 0 puntos, pero en parte alguna están determinados los criterios para calificar con 10 puntos este ítem, no pudiendo quedar al arbitrio, o a la subjetividad del calificar establecer más o menos puntaje, cuando en la convocatoria no se previó procedimiento alguno para ello,. Y por lo tanto, las condiciones allí establecidas son inmodificables bajo el argumento de alguna interpretación que no se desprende del pliego al que me acogí cuando dispuse participar en el mismo.

Sobre la intangibilidad del pliego la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha dispuesto:

“La ley 80 de 1993, al prever las reglas de la licitación, dispone que en la elaboración de los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia se detallarán, entre otros, especialmente los aspectos relativos a la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección. En tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. De ahí que en la estructura de los procedimientos de selección ocupe un lugar

especial la elaboración, con la debida antelación, de los pliegos de condiciones de acuerdo con el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en armonía con el numeral 2º del artículo 30 ibídem, a más de lo prescrito por el numeral 5º del artículo 24 de la misma ley, texto legal que prevé la denominada carga de claridad y precisión que debe observar la entidad licitante, tanto al señalar los requisitos mínimos como al determinar los factores de selección, respecto de los cuales además se impone que sean objetivos y razonables, porque se trata de los criterios que deberá tener en cuenta para evaluar las ofertas y seleccionar entre ellas la más conveniente, así como de la forma en que serán ponderados. Los pliegos juegan, pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, al punto de constituir la ley de la licitación, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, o lo que es igual, de la etapa precontractual, comoquiera que definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habrá de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas y, dentro de ellos, obviamente debe aludirse al precio. Por manera que, en principio, como lo ha dicho la Sala, las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad licitante, en razón a que cualquier alteración posterior tanto de las reglas que rigen el procedimiento de selección, como del texto del contrato comportaría una abierta trasgresión del derecho a la igualdad de los licitantes, lo mismo que de los principios de transparencia y selección objetiva. Esta línea jurisprudencial la Sala recientemente la precisó, en sentencia de 29 de enero de 2004, providencia que observa que en el pliego de condiciones o en los términos de referencia se distinguen con claridad dos grupos de normas; el primero: tiene por objeto regular el procedimiento de selección del contratista; y el segundo grupo de normas: se ocupa de fijar el contenido obligacional del contrato que habrá de suscribirse. En cuanto hace al primer grupo de normas del pliego de condiciones o de los términos de referencia, que es justamente el que ocupa, en este juicio, la atención del Consejo de Estado, la Sala afirmó en la última providencia citada el criterio que hoy reitera: que "la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los

principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección.” De suerte que la intangibilidad del pliego o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes principios: de igualdad; de transparencia; de economía y publicidad; de responsabilidad, conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva “bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección” y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la “determinación y ponderación de los factores objetivos de selección”. (SECCION TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, sentencia del ocho (8) de junio de dos mil seis (2006). Radicación número: 76001-23-31-000-1996-02716-01(15005)

En consecuencia, por existir una evidente vulneración de mi derecho al debido proceso y derecho de defensa en la asignación del puntaje correspondiente al ítem CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES, es por lo que se debe variar la calificación de 10 A 20 PUNTOS, variándose la calificación final de 37 a 47 puntos

De la misma manera, en lo que respecta a la experiencia, se dispuso en los pliegos que sería calificada de la siguiente manera:

EXPERIENCIA CERTIFICADA PRESENTADA	CALIFICACIÓN (puntos)
2 a 3 años	5
Más de 3 a 5 años	7
Más de 5 años	10



Conforme la propuesta presentada por INGTEL LTDA. , es evidente que acredite más de cinco (5) años de experiencia por cuanto soporté lo siguiente:

1. En el folio 91 y 92, adjunto certificación contrato 029 2009 suscrito entre Ingtel Ltda y Telecafe con fecha del 28 de Septiembre de 2009.
2. En el folio 87 y 88 contrato suscrito entre Ingtel Ltda y RTVC con fecha del 30 de Noviembre de 2009 hasta el 30 de Diciembre de 2009.\

Con fundamento en lo anterior se observa claramente que la experiencia de Ingtel Ltda es superior a los 5 años, por tal motivo solicito variar la evaluación correspondiente de 7 puntos a 10 puntos, según lo expresa el pliego de condiciones del proceso en mención.

Por lo anterior, solicito se reevalúe mi calificación en los factores de evaluación, disponiendo que respecto de INGTEL LTDA. El puntaje quedaría de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN	INGTEL LTDA.
ASPECTOS ECONOMICOS	50
ASPECTOS GENERALES	30
PLAZO DE ENTREGA	15
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	10
GARANTÍA	5
ASPECTOS TÉCNICOS (AT)	20
CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES	20
MÁXIMO PUNTAJE	100



REVISION PROPUESTA TECNICA CYG PRODUCCIONES

Revisando la propuesta técnica de CYG producciones en la cual ofrecen a Teleislas un trípode Libec de referencia RS750 se observa según el manual del fabricante que el peso máximo que este soporta es de 37,5 lbs , y en las especificaciones mínimas pedidas por Teleislas en el pliego de Condiciones exigen que el trípode ofertado debe soportar una capacidad de carga superior a 45 Libras , por tal motivo esta propuesta una vez mas no estaría cumpliendo con los parámetros técnicos mínimos exigidos por Teleislas y que son de obligatorio cumplimiento y de carácter habilitante. Así las cosas le solicitamos dar la evaluación técnica "El no cumple" a la empresa CYG Producciones.

Por la atención al presente les quedo muy agradecido, cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Rincon Mora".

JUAN CARLOS RINCON MORA
Representante Legal.



Bucaramanga septiembre 28 de 2015.

Doctora

EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Gerente

SOCIEDAD TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS

San Andrés

**SOCIEDAD DE TELEVISION
DE LAS ISLAS LTDA
TELEISLAS**

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 28-sept-2015

HORA: 2:50 pm

RECIBIDO POR: Jamie E.

Ref.: Respuesta al oficio GTI418 15 del 25 de septiembre de 2015, mediante el cual rechaza las observaciones hechas al informe de evaluación dentro de la Invitación 004 de 2015, cuyo objeto es "RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA MIGRACIÓN A FORMATO HD DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS." Presentadas vía correo electrónico el 24 de septiembre de 2015.

Cordial saludo.

JUAN CARLOS RINCÓN MORA identificado con la c.c. No. 91.480.925 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de representante legal de INGTEL LTDA, empresa participante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho EXTRAÑADO de la respuesta dada mediante el oficio GT1 – 418 15, mediante el cual se me informa textualmente: **"TENIENDO EN CUENTA SU SOLICITUD DE ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 004 DE 2015, NOS PERMITIMOS INDICAR QUE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN SE RADICÓ POR FUERA DE TÉRMINOS SEGÚN EL CRONOGRAMA INDICADO EN LA ADENDA No. 3 AL PLIEGO DE CONDICIONES POR LO QUE NO SE PROCEDERÁ A DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO"**



Al respecto me permito manifestarle que si bien es cierto se radicó por fuera del cronograma establecido en la ADENDA 03, no es menos cierto, que el Canal a su cargo modificó el cronograma a través de una nueva adenda la identificada con el No. 05 del día 17 de septiembre de 2015, en la cual se determinó frente a la solicitud de aclaraciones del informe de evaluación, lo siguiente:

solicitud de aclaraciones del informe de evaluación	Del 18 de septiembre al 24 de septiembre de 2015 hasta las 5 de la tarde	Se publicarán en la página web de la entidad, y se remitirán al correo electrónico del remitente. Gerencia y planeación.
---	--	--

En consecuencia de lo anterior, al haber presentado el oficio mediante el cual realice las reclamaciones al informe de evaluación, vulnerador en un todo de mi derecho de defensa, el día 24 de septiembre de 2015, a las 11:40 a.m., se evidencia que fueron presentados dentro del término de ley y en consecuencia debió ser objeto de evaluación.

Por lo tanto, y queriendo pensar que fue agredida en su buena fe habiéndole presentado para su firma un oficio a todas luces que desconoce de manera evidente el principio de transparencia que debe regir para esta clase de actuaciones, es por lo que le solicito que se deje sin efecto el contenido del oficio GTI418 15 del 25 de septiembre de 2015, y se proceda de manera inmediata a dar trámite a mi solicitud, pues no hacerlo evidencia un favorecimiento ilegal en uno de los participantes, a más de desconocer mis derechos que haré valer, de no corregirse esta antijurídica actuación, ante los jueces penales, disciplinarios y constitucionales.

PRUEBAS:

1. Impresión del reporte del envío del correo electrónico, mediante el cual se allegó al correo electrónico que rige para el proceso info@teleislas.gov.co las observaciones al informe de evaluación, el cual fue remitido el 24 de septiembre a las 11:40 a.m..
2. Copia de la acta No. 05 donde consta que la fecha límite para la presentación de observaciones fue el 24 de septiembre de 2015 a las 5:00 P.M.

Atentamente,



JUAN CARLOS RINCON MORA
GERENTE GENERAL
INGTEL LTDA



GTI 422-15

www.teleislas.com.c

San Andrés Isla, 28 de Septiembre de 2015

Señor:
JUAN CARLOS RINCÓN MORA
INGTEL LTDA.
Representante Legal
Bucaramanga

**Ref.: Sus comunicaciones del 24 y 28 de septiembre de 2015
(Observaciones al informe de evaluación dentro de la Invitación Pública
004 de 2015)**

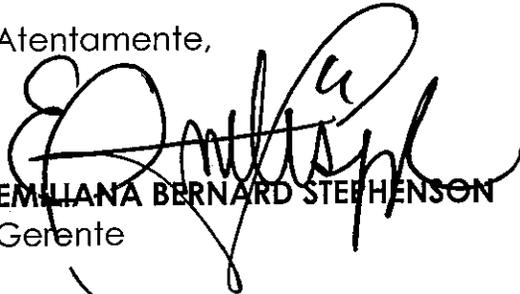
Respetado Señor,

Teniendo en cuenta sus comunicaciones del 24 y 28 de septiembre de 2015 – Observaciones al informe de evaluación dentro de la Invitación Pública No. 004 de 2015, nos permitimos indicar que en el cronograma se indica lo siguiente:

Recepción de Solicitud de Aclaraciones del Informe de Evaluación.	Del 18 de Septiembre hasta el 24 de Septiembre de 2015 hasta las 5:00 p.m.	Se publicarán en la página web de la entidad, y se enviarán al correo electrónico del remitente. Gerencia y Planeación.
---	--	---

Por lo anterior, y como se indica en el recuadro, se reciben solicitud de aclaraciones más no observaciones y/o modificaciones al Informe de Evaluación de la Invitación Pública No. 004 de 2015.

Atentamente,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia